



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Versión pública de la sesión del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en la cual se omiten los antecedentes y considerandos de la resolución de la queja de protección de datos personales número 01/2006, por contener datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IV, 5 fracción III, 28 fracción III y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS

Siendo las catorce horas del día diecisiete del mes de mayo del año dos mil seis, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete y Profesor Ariel Avilés Marín, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

Presidió la Sesión el Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, quien de acuerdo a la convocatoria leyó el orden del día:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asunto en cartera: Resolución de la queja de protección de datos personales número 01/2006.
- IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

A fin de proteger los datos personales en los términos del artículo 2 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la presente sesión no se llevará a cabo de manera pública.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declaró existente el quórum reglamentario.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, pasó al desahogo del único asunto en cartera, siendo éste la resolución de la queja de protección de datos personales número 01/2006 y señaló que el proyecto de resolución que se estudiará en la presente sesión ya ha sido circulada a los Consejeros y al Secretario Ejecutivo. Igualmente, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren personales no serán revelados en la publicación del acta de la presente sesión. Después de una amplia deliberación, se acordó y aprobó por unanimidad de votos de los tres Consejeros y del Secretario Ejecutivo, que la resolución quede en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES ... CONSIDERANDOS ...

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. En cuanto a la queja instaurada en contra de la publicación en la página de Internet www.codhey.org, del punto cincuenta de la recomendación [REDACTED] emitida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, no es procedente al



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

no haber comprobado el quejoso que efectivamente se llevó a cabo la publicación en internet referida.

SEGUNDO. En lo relativo a la inconformidad del quejoso consistente en que la recomendación [REDACTED] se haya notificado a todas las autoridades involucradas en la recomendación de referencia, no es procedente en virtud de que todas ellas forman parte del Poder Ejecutivo, quien es sujeto obligado, por lo que no existe violación alguna cuando la información confidencial es transmitida entre sujetos obligados según el artículo 24 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, habida cuenta de que todos ellos son parte del procedimiento de la queja interpuesta por el C. [REDACTED], ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Del estudio realizado a la recomendación [REDACTED], emitida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por la queja interpuesta por el C. [REDACTED] y atendiendo a la atribución del Instituto de garantizar la protección de datos personales y de vigilar el cumplimiento de la Ley, este último estimó que si bien es cierto, no proceden los argumentos manifestados por el quejoso, se advierte que no se observó la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en sus artículos 5 fracción III, 8 fracción I, 17 fracción VI y 22 fracción V, en virtud de haberse publicado en la página de Internet www.codhey.org, información concerniente al estado de salud física del C. [REDACTED], sin haberse ocultado por ser éstos datos personales según la fracción I del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO.- Este Instituto emite la siguiente recomendación: Se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 17 fracción VI y 22 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, retirando la versión de la recomendación [REDACTED], que actualmente se encuentra publicada en la página de Internet www.codhey.org, creando una versión en la que se eliminen todos los datos personales que se encuentran en ella, como lo es el estado de salud física del C. [REDACTED], para



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de este modo pueda ser publicada dicha versión, sin que se revelen datos personales; así como cualquier otra publicación que se encuentre en el mismo supuesto.

QUINTO.- Se le requiere al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, informe del cumplimiento del punto resolutive anterior, en un término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

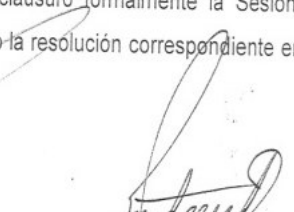
SEXTO.- Dése vista de la presente resolución a la instancia correspondiente, según lo establece la fracción XI del artículo 8 del Reglamento del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

OCTAVO.- Cúmplase."

No habiendo más asuntos a tratar se clausuró formalmente la Sesión de Consejo, redactándose el acta para su firma, así como la resolución correspondiente en los términos acordados en esta misma sesión.


ABOG. RAÚL ALBERTO PINO
NAVARRETE
CONSEJERO PRESIDENTE


ABOG. MAURICIO ALBERTO DE JESÚS
TAPPAN Y REPETTO
CONSEJERO


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO


LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO